

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
GLOBAL MANAGEMENT
CONSULTING CIA LTDA.
GLOMACO.-

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO:
US\$.400.00-



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete, ante mí, **ABOGADA MARIA ANGELICA POZO DE CORDOVA, NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, en ausencia de su Titular, **Abogado NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**, comparecen, a la celebración de esta escritura pública: los señores **Francisco René Aragundi Aragundi**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado, por sus propios y personales derechos; y **Elsie Lily Izquierdo Maruri**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA.- Sírvase extender y autorizar en el registro de escrituras pública a su cargo, una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **GLOBAL MANAGEMENT CONSULTING CIA LTDA GLOMACO** Que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

1

Dña. Maria Angelica Pozo de Cordova
Notaria Suplente Decima Septima del Cantón Guayaquil

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Celebran el contrato de Constitución de Compañía y suscriben esta escritura en calidad, de socios fundadores, las siguientes personas: A) **Francisco René Aragundi Aragundi**, Abogado, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad; y B) **Elsie Lily Izquierdo Maruri**, por sus propios derechos, ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, mayor de edad; quienes declaran que son sus voluntades unir sus capitales e industriales, para fundar una Compañía que ejercerá su actividad, bajo la denominación de: **GLOBAL MANAGEMENT CONSULTING CIA LTDA, GLOMACO**, que se registrará por el presente estatuto, la Ley de Compañías, y el Código de Comercio y demás Leyes aplicables a esta especie de compañía. **ESTATUTO SOCIAL:- Artículo Primero.- Denominación:** La denominación de la Compañía que se constituye es la siguiente: **GLOBAL MANAGEMENT CONSULTING CIA LTDA, GLOMACO- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La nacionalidad de la sociedad que se constituye es ecuatoriana, y su domicilio Guayaquil, pero, por resolución de la Junta General de Socios, podrá abrir sucursales o agencias, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo Tercero.- Objeto Social:** a) La Compañía consultora se dedicará a dar asesoría en Derecho Público o privado, en todas las materias, como por ejemplo: civil, societario, bancario y monetario, mercantil, administrativo, propiedad intelectual, medio ambiente, aduanero, marítimo, tributario, seguridad social, salubridad, agropecuario, telecomunicaciones, sistemas operativos, penal y derecho procesal de cualquier índole y en lo que se refiere al Derecho Público, tanto en la fase administrativa como en la fase judicial. En su calidad de consultora la compañía absolverá todo tipo de consulta y elaborará todo tipo de proyectos relacionados con materias de derecho, contables y financieras; y, b) La





Compañía consultora por cuenta propia o por cuenta de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, mediante mandato, representación, cesión, o cualquiera otras modalidades permitidas por la Ley, se dedicará fundamentalmente a la prestación de servicios profesionales especializados, conducentes a identificar, planificar, elaborar y evaluar proyectos de desarrollo, en todos o en cualesquiera de los siguientes campos: Agrícola y Rural, Construcción Civil e Industrial, Educación, Energía, Medio Ambiente, Salud, Industria, Población, Telecomunicaciones, Turismo, Transporte, Desarrollo Urbano, Sanidad, Agropecuario, Agroindustrial, Minería, Petróleos, Comercial, Financiero, Legal, y otros para los que fueren requeridos sus servicios de Consultoría, en los niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; se dedicará además a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como a los servicios de Asesoría y Asistencia Técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, Auditoría e Investigación en los campos antes mencionados, sin que las enumeraciones y especificaciones descritas limiten los servicios de la Compañía a otras áreas de actividades a las cuales puedan aplicarse las diversas especialidades de la Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitido da la ley, incluida la facultad de intervenir en la constitución de compañías o adquirir acciones o participaciones de otras compañías, constituidas o por constituirse, relacionadas directa o indirectamente con su objeto. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la compañía que por este instrumento se constituye será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta General de Socios. **Artículo Quinto.- Capital Social:** Será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "M" or "MA", located at the bottom right of the page.

AMERICA. divididos en cuatrocientas participaciones iguales acumulativos e indivisible de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas de cero cero uno hasta el cuatrocientos inclusive. Capital que ha sido conformado íntegramente mediante aporte en efectivo. **Artículo Sexto.- De las Participaciones:** La participaciones o partes del capital social son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, de acuerdo con lo establecido por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- De la Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones, salvo las excepciones establecidas en la Ley. **Artículo Octavo.- Derechos de los Socios:** Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital social. **Artículo Noveno.- Gobierno y Administración de la Compañía:** Será gobernada por la Junta General de Socios, su órgano supremo, y la administración estará a cargo del Presidente y Gerente General. La Junta General, estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos y sus resoluciones obligan a los administradores y socios, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las juntas son: Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán convocadas por administradores, mediante aviso por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión plazo en que no se contará el día de la publicación ni el de la reunión. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año. dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a



tratarse y unánimemente de acuerdo de suscribir el acta bajo sanción de nulidad podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía. **Artículo Décimo.- Instalación a la Junta General:** En primera convocatoria, se necesitará de la mitad mas uno del capital pagado para reunirse en Junta General de los Socios. De no reunirse este quòrum se hará una segunda convocatoria que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, ni modificarse el objeto de la misma, pero, deberá indicarse que la Junta se reunirá con el número de socios concurrentes. Sin embargo, para tratar asuntos que modifiquen el estatuto social, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación o la convalidación, será necesario de una concurrencia, por lo menos, la mitad del capital pagado para la primera convocatoria; y, de la tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse este quòrum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse una tercera, que no podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la convocatoria; y, la Junta así convocada y reunida podrá adoptar las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de socios concurrentes. En todos los casos el Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causal para diferir la reunión. **Artículo Undécimo.- Dignatarios de las Juntas:** Instalara la Junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente General. Pudiendo nombrarse si fuera del caso, un Presidente y/o un Secretario Ad-Hoc, a la falta de concurrencia de los principales. **Artículo Duodécimo.- Quorum Decisorio:** Salvo las excepciones previstas en la ley o en este Estatuto, las decisiones aceptadas en la Junta General, necesitaran de una mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be the initials "MG" or similar, is located at the bottom right of the page.

Artículo Décimo Tercero.- Las Actas de la Junta General: Deberán extenderse en hojas móviles, escritas a máquinas en ambos lados, foliadas y con numeración continua, y serán firmadas por el Presidente y por el secretario de la Junta o de quien se hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberá firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como, los establecidos en el reglamento sobre Junta General de socios.

Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones de la Junta General: Son sus deberes y atribuciones, las que la ley de Compañías establece, y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al Administrador representante legal de la Compañía la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para la fundación de la Compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y el Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el balance ni las cuentas en general podrán aprobarse, sin estar precedidas del informe del Comisario; c) Resolver sobre la amortización de las participaciones y sobre la modificación del estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; y en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación.

Artículo Décimo Quinto.- La Representación Legal: El Gerente General será representante legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía; y, en consecuencia, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la Ley de Compañía establecen. Legitimará su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito, en todo acto, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la Compañía. Necesitará de autorización de la Junta General, para enajenar o gravar con hipoteca bienes de la Compañía.

Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones del



del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales; suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la junta General, los certificados y títulos de participaciones, los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será firmado por el Gerente General, b) Convocar a Junta General de Socios; y, c) Asumir la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y, en este caso tendrá todas las atribuciones del subrogado, sin perder las propias. **Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones del Gerente General:** a) Ejercer la representación legal judicial y Extrajudicial de la Compañía; b) Presentar a la Junta General de socios el balance general, el estado de la cuenta Perdidas y Ganancias, la propuesta de beneficios junto con la memoria explicativa de la gestión económica de la Compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria. Será necesario que estén precedidos de los socios en las oficinas de la Compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos; c) Conferir poderes especiales para casos determinados, que necesariamente se describirán en el poder; d) Convocar a Junta General de socios; y, e) Las demás funciones conferida por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones que se adopten en Junta General. **-Artículo Décimo Octavo.-** Fiscalización de la Compañía: Estará a cargo el Comisario principal, y, en su ausencia, de su respectivo suplente. **-Sus deberes y atribuciones son los que establece la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.- De Las Utilidades:** Se distribuirán anualmente en proporción al valor pagado de las participaciones, previa resolución de la Junta General. Será obligatorio segregar de las utilidades líquidas y realizadas una cantidad no menor al diez por ciento para formar el Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. **Artículo Vigésimo.- De La Disolución y Liquidación:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías, y

A handwritten signature is located at the bottom right of the page.

anticipadamente, par Resolución de la Junta General de socios, la que para efecto de la liquidación, designará a los liquidadores y fijará su remuneración y el procedimiento para la liquidación. **CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- LOS INTERVINIENTES.-** Fundadores de la Compañía declaran: Que el capital social ha sido enteramente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) El socio **Francisco Renè Aragundi Aragundi**, ha suscrito trescientas sesenta (360) cuotas de participación iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS AMERICA, equivalente al Cincuenta por ciento del valor de cada una de sus cuotas de participación suscritas; b) El socio **Elsie Lily Izquierdo Maruri**, ha suscrito cuarenta (40) cuotas de participación iguales acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y ha pagado la suma de VEINTE DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS AMERICA, equivalente al Cincuenta por ciento del valor de cada una de sus cuotas de participación suscritas. Los valores pagados por los socios, han sido depositados en una cuenta especial de integración de capital, según se desprende del certificado conferido por el Banco Territorial S.A., el que se protocolizará junto con esta escritura. Los Socios fundadores y suscriptores del capital social, se comprometen a pagar el saldo insoluto del capital, en el plazo de dos años en numerario o en especie. El plazo para el pago se contara a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón. **CLAUSULA TERCERA: AUTORIZACION PARA TRAMITES.-** Los intervinientes, de común acuerdo, autorizamos al Abogado Francisco Renè Aragundi Aragundi, para que lleve a cabo los tramites necesarios para la aprobación de esta escritura y convoquen a la Primera Junta General de Socios.- Agregue usted, señora Notaria, las demás



50%



banco territorial

Banqueros desde 1886

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
NUMERO.- 387-4 FEBRERO 05 DEL 2007

Certificamos que hemos recibido de:

Francisco R. Aragundi A.\$ 180.00

Elsie Lily Izquierdo M.\$ 20.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

“GLOBAL MANAGEMENT CONSULTING C. LTDA.
GLOMACO”

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

360
40

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090176493-6

IZQUIERDO MARURI ELSIE LILY

18 ENERO 1958

GUAYAS/GUAYABUITE/CARRO /CONCO

LUGAR DE NACIMIENTO 01 058 00914

RES. CIVIL ACT

GUAYAS/ SANTA LUCIA

SANTA LUCIA 53

Quiéscose

ECUATORIANA ***** E3333V4222

BOLETO

SUPERIOR ING. COMERCIAL

JULIO IZQUIERDO

BLANCA MARURI

GUAYABUITE 25-03-91

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

2118259

HAGA BURECHO

ML

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

166 - 413 0901764936

NUMERO CECULA

IZQUIERDO MARURI
 ELSIE LILY

GUAYAS
 PROVINCIA

[Firma]

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 QUE DEBE ESTAR ALIADO

[Firma]
 Ab. Blanca Angelica Pozo de Cordova
 Notaria XVII del Canton Guayaquil
 SUPLENTE

[Firma]
 Ab. Blanca Angelica Pozo de Cordova
 Notaria XVII del Canton Guayaquil
 SUPLENTE



cláusulas de estilo para la completa validez y eficacia jurídica de esta escritura. Esta minuta está firmada por el Abogado Aragundi Aragundi Francisco Renè, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número tres mil quinientos tres. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital otorgado a nombre de la compañía que por este acto se constituye. Leída que fue la presente escritura, de principio a fin, y en alta voz por mí, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.

AB. ARAGUNDI ARAGUNDI FRANCISCO RENE

C.C. No.0900733866

C.V. Exento

ING.COM. ELSIE LILY IZQUIERDO MARURI

C.C. No.0901764936

AB. MARIA ANGELICA POZO DE CORDOVA

NOTARIA SUPLENTE DECIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL SE OTOR

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O TESTIMO
NIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO:.- LA NOTARIA:



Maria D. Bot

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA CINCO DE FEBRERO
DEL DOS MIL SIETE, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ABOGADA ROXANA GOMEZ DE
PESANTEZ ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS-
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: CERO SIETE. G. IJ. CERO CERO CERO UNO -
SIETE OCHO SIETE DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, --
APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, ABRIL ON-
CE DEL DOS MIL SIETE: - EL NOTARIO:

[Handwritten signature]



NUMERO DE REPERTORIO: 23.679
 FECHA DE REPERTORIO: 10/may/2007
 HORA DE REPERTORIO: 10:38



EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha veintiuno de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001787, dictada por la Especialista Jurídico Ab. Roxana Gómez de Pesantez, el 19 de marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GLOBAL MANAGEMENT CONSULTING C. LTDA. GLOMACO**, de fojas 55.477 a 55.491, Registro Mercantil número 9.977.- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 597 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 23679



S

REVISADO POR:

Ab.

Zoila Cedeno

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0009229

Guayaquil, - 1 JUN 2007

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLOBAL MANAGEMENT CONSULTING C. LTDA. GLOMACO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.